

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diecinueve de abril de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00869/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Infraestructura, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisésis, el C.

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Infraestructura, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00050/SINF/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Contratos y/o convenios con la empresa Cattri S.A. de C.V. en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para publicidad en los andenes y vagones del Tren Suburbano, centros comerciales, medios alternos y publicidad BTL; facturas por el pago de servicios de publicidad en los 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con Cattri S.A. de C.V.; nombre de las campañas en las que se

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

contrataron los servicios de Cattri S.A. de C.V. en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015."(Sic)

SEGUNDO. Del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que, el primero de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

"Me permito informarle que la Unidad de Información resulta incompetente para dar respuesta a la petición formulada (se anexan dos archivos.)"(Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos:

"Resp. Solicitud-00050.pdf", el cual consta de una foja en la que se incluye el oficio SI-CI-85/2016 de fecha primero de marzo de 2016, por medio del cual la Secretaría de Infraestructura se declara incompetente para dar respuesta a la petición formulada, orientando al particular que el Sujeto Obligado que pudiera ser competente de conocer la solicitud de información lo es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

"Resp-CA-00050.pdf", archivo que consta de una foja en la que se incluye la respuesta remitida por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Infraestructura, mediante el cual, en lo medular, refiere que la información solicitada no es generada o administrada por el Sujeto Obligado, en atención a que la obra de referencia es de carácter federal.

TERCERO. El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número 00869/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que siguientes:

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Acto Impugnado:

"La respuesta de la Secretaría de Infraestructura a mi solicitud 000507SINF/IP/2016." (Sic)

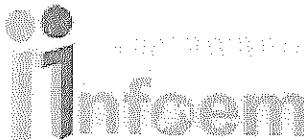
Razones o motivos de inconformidad:

"Se solicitaron los contratos y/o convenios y facturas de pago con la empresa Cattri S.A. de C.V. pero la Secretaría de Infraestructura responde que no tiene la información porque "el Tren Suburbano es una obra de carácter federal". No solicite información del Tren Suburbano, si no de la empresa Cattri S.A. de C.V. con la secretaría. La Secretaría de Infraestructura evade su responsabilidad de responder al señalar que solicité información del Tren Suburbano cuando se pidió de la empresa Cattri S.A. de C.V. Anexo imagen de la publicidad gubernamental en los vagones del Tren Suburbano. En su portal de internet la citada empresa ofrece espacios publicitarios "exclusivos" en dicho sistema de transporte (Sic)"

- Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo *"Publicidad TS.jpg"*, documental el cual consta imagen que hace referencia a publicidad gubernamental en los vagones del Tren Suburbano.

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el nueve de marzo de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación a través del archivo *"INFORME DE JUSTIFICACIÓN SOLICITUD 00050.2016.PDF"*, en el cual medularmente reitera su respuesta; informe que no se insertan, toda vez que será materia de análisis del cuerpo de la presente resolución.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión



Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

número 00869/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el presente recurso de revisión, los cuales están previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta; esto es, el primero de marzo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso su medio de defensa el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, esto es, al segundo día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo el día dos de marzo de dos mil dieciséis por haber sido inhábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

En el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el recurrente solicitó información la cual consiste en: a) Contratos y/o convenios con la empresa Cattri S.A. de C.V. en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para publicidad en los andenes



Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

y vagones del Tren Suburbano, centros comerciales, medios alternos y publicidad BTL; b). Facturas por el pago de servicios de publicidad en los 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con Cattri S.A. de C.V.; c). Nombre de las campañas en las que se contrataron los servicios de Cattri S.A. de C.V. en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Posterior, en fecha primero de marzo de dos mil diecisésis el Sujeto Obligado hace pronunciamiento respecto de los requerimientos señalados por el particular en la solicitud de origen, respuesta que en lo medular señala que la Secretaría de Infraestructura no tiene atribuciones de conocer sobre el tema del Tren Suburbano, orientando al particular de dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

De ahí que, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, haciendo valer como razones o motivos de inconformidad que se solicitaron los contratos y/o convenios y facturas de pago de la Secretaría de Infraestructura con la empresa Cattri S.A. de C.V., pero la Secretaría de Infraestructura responde que no tiene la información porque el Tren Suburbano es una obra de carácter federal. Además de señalar que no se solicitó información del Tren Suburbano, si no de la empresa en mención con la Secretaría de Infraestructura.

Finalmente, señala que la Secretaría de Infraestructura evade su responsabilidad de responder al señalar que solicitó información del Tren Suburbano cuando se pidió de la empresa Cattri S.A. de C.V.

Derivado de la interposición del recurso de revisión materia de estudio, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el que reitera su respuesta y precisa

que del análisis del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, toda vez que la información solicitada no es generada, administrada o se encuentra en posesión de la Secretaría de Infraestructura, ni está dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por lo que deberá ratificarse la incompetencia del Sujeto Obligado.

Asimismo, reitera que al no apreciarse que la solicitud se refiere a contratos celebrados entre la Secretaría de Infraestructura o el Gobierno del Estado de México con la empresa Cattri S.A. de C.V., se declaró la incompetencia al no corresponder al Gobierno del Estado de México, y mucho menos a la Secretaría de Infraestructura.

Refiere también, que de la búsqueda realizada en los archivos de la Coordinación Administrativa no se localizaron contratos con la empresa en cuestión, igualmente que las contrataciones sobre publicidad no son realizadas por la Secretaría de Infraestructura.

Además, el Sujeto Obligado señala, en síntesis, que el área competente para atender la solicitud materia del presente recurso sea la Coordinación General de Comunicación Social, y en particular la Dirección General de Publicidad, que es el área encargada de la contratación de publicidad, por lo que deberá ratificarse la declaración de incompetencia para que en su caso la solicitud sea ingresada a dicho sujeto obligado.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de las razones o motivos de inconformidad que hace valer el particular consistente en que la información a la que se pretende acceder es a la generada por la posible relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura - hoy Sujeto Obligado - y la empresa denominada Cattri S.A de C.V.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación señaló textualmente que de la búsqueda realizada en los archivos de la Coordinación Administrativa no se localizaron contratos con la empresa, igualmente que las contrataciones sobre publicidad no son realizadas por la Secretaría de Infraestructura, siendo la Coordinación General de Comunicación Social, la encargada de generar, poseer o administra la información referente a las campañas de publicidad inherentes a los logros y metas del gobierno del estado, por lo anterior esta Autoridad considera que el Sujeto Obligado con el contenido del informe de justificación otorga la información de forma puntual con la que se colma la solicitud de información, ello conforme a los dispuesto por el artículo 41 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Bajo este tenor, se tiene que el Sujeto Obligado al señalar mediante su informe de justificación que después de una búsqueda realizada en sus archivos de la Coordinación de Administración no se localizaron contratos con la empresa señalada, de lo manifestado se desprende un

hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Ahora bien, cabe precisar que no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, casos en el que no se tiene la obligación legal de una declaración de inexistencia de la información.

En esas condiciones y considerando que de conformidad con lo establecido en al artículo 41 de la materia el Sujeto Obligado solo proporcionara la información que obra en sus archivos, por lo que podemos concluir a contrario sensu significa que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Además, este Instituto considera necesario dejar en claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la misma, pues no existe precepto legal en la ley de la materia que faculte a este Instituto para tales efectos al momento en que se resuelve el presente medio de impugnación; argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 31-10 emitido, que a la letra dice:



Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."(Sic)

Ahora bien, se tiene que el Sujeto Obligado mediante informe de justificación orienta al particular para que solicite la información relacionada con la publicidad del quehacer del gobierno a la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México, quien conforme a las atribuciones delimitadas pudiera poseer, generar o administrar información relacionada con la solicitud, por lo anterior esta Autoridad concluye que dicha orientación aun siendo en un acto posterior como lo es el informe de justificación resulta correcta, en atención a las siguientes consideraciones jurídicas:

En mérito de lo anterior, se destaca que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México es el ordenamiento que regula la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Es así, que, efectivamente, como lo señaló el Sujeto Obligado, a través de su respuesta y de su Informe de Justificación, dentro de las atribuciones de la extinta Secretaría de Comunicaciones (ahora Secretaría de Infraestructura) no existe precepto alguno que le otorgue atribuciones de las cuales se puedan obtener o bien, de las cuales pueda derivarse la documentación solicitada; en otras palabras, que el Sujeto Obligado posea, genere o administre dicha información.

Conforme a ello, es oportuno señalar de manera ilustrativa las atribuciones que le otorgó el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a la extinta Secretaría de Comunicaciones y a la ahora Secretaría de Infraestructura; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;*
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;*
- III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;*
- IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;*
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;*
- VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;*
- VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;*



Recurso de Revisión:

00869/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;
- IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;
- X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;
- XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paraderos para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;
- XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paraderos y de comunicaciones de jurisdicción local;
- XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;
- XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;
- XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;
- XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;
- XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;
- XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;
- XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;
- XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.”

“Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
- III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;
- IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;
- VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;
- VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;
- VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;
- IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;
- X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;
- XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paraderos para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;
- XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paraderos y de comunicaciones de jurisdicción local;

Recurso de Revisión:

00869/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;
- XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;
- XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;
- XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;
- XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;
- XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;
- XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;
- XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;
- XXII. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en término de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XXIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;
- XXV. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

- XXVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;
- XXVII. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;
- XXVIII. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- XXIX. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XXX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XXXI. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;
- XXXII. Apoyar la creación y consolidación de los organismos públicos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- XXXIII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;
- XXXIV. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;
- XXXV. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;
- XXXVI. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;
- XXXVII. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;
- XXXVIII. Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;
- XXXIX. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Sexenal de Obras;
- XL. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones;
- XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general."

(Énfasis añadido)

De los preceptos anteriormente citados se advierte tal y como lo señaló el Sujeto Obligado que dentro de las atribuciones tanto de la extinta Secretaría de Comunicaciones como de la Secretaría de Infraestructura, no se encuentra alguna que conlleve a determinar que el Sujeto Obligado genere la información relacionada con las campañas publicitarias sobre logros del gobierno, pues como se verá del estudio realizado por el Pleno de este Instituto en líneas siguientes es la Coordinación General de Comunicación Social, misma que como ha quedado puntualizado en términos de los ordenamientos jurídicos aludidos le son conferidas dichas atribuciones.

Por el contrario, en el citado precepto se denota que la competencia del Sujeto Obligado se limita al desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria; a la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local tanto del sistema de transporte masivo o de alta capacidad; de la ejecución de las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la entidad.

Por lo anterior es aplicable lo que se señala en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Infraestructura no está en posibilidad de entregar información que no genera, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones y que no obre en su poder; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 11.-Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

En esa virtud, considerando que el Sujeto Obligado refiere en su informe de Justificación que corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social quien cuenta con facultades para generar, poseer o administrar la información relacionada contratos o convenio para la publicidad del quehacer gubernamental, se procede al estudio del marco jurídico de actuación de ésta.

Al respecto la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, en el artículo 4 establece:

"Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo." (Sic)

En ese orden de ideas, el artículo SEGUNDO, fracciones I y V del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", establece:

"SEGUNDO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto:



Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

IV. Programar el desarrollo de campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;

XI. Diseñar estrategias de comunicación social para divulgar el quehacer gubernamental;”(Sic)

Así mismo, MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL se señala que dentro de su estructura orgánica la Coordinación General de Comunicación social cuenta con la Dirección General de Publicidad la cual tendrá como funciones y objetivo principal:

“V. Estructura Orgánica 214000000 Coordinación General de Comunicación Social

214040000 DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICIDAD

OBJETIVO: Planear, organizar y programar las campañas de difusión e información requeridas por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, que coadyuven a posicionar entre la sociedad sus programas y servicios.

FUNCIONES: Planear, programar, instrumentar y coordinar estrategias publicitarias mediante las cuales se difunda la acción gubernamental.”(Sic)

De los dispositivos jurídicos aludidos podemos determinar que la Coordinación General de Comunicación Social es una Unidad Administrativa, dependiente del Ejecutivo Estatal, que da cobertura y difunde las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado de México; elabora los documentos

informativos sobre la actividad gubernamental, y planea, coordina, programa e instrumenta estrategia publicitaria mediante las cuales se difunda la acción del gobierno.

En atención a todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado modificó el acto impugnado y remitió información con la cual satisface el Derecho de Acceso a Información a favor de la parte recurrente; situación que conlleva a afirmar que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando Tercero de esta resolución.



Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de notificar la presente resolución a la parte recurrente se deberá adjuntar la información remitida por el Sujeto Obligado mediante informe de justificación.

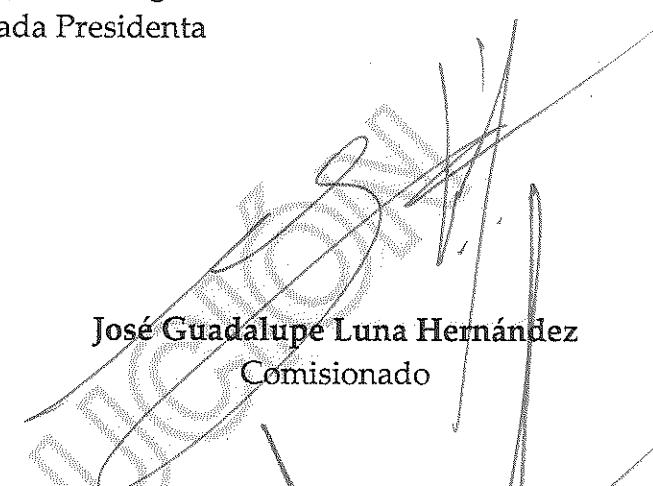
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



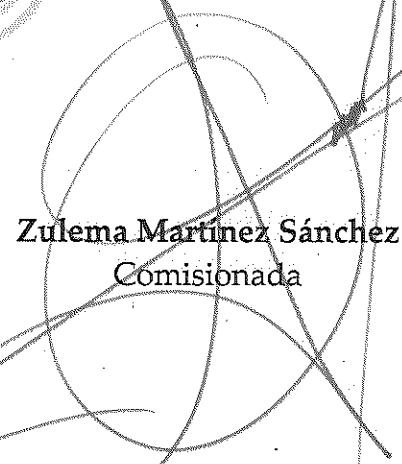
Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

missouri
one year

© 2000 Missouri Department of Natural Resources
Missouri Department of Conservation

Missouri Department of Natural Resources
Missouri Department of Conservation

Missouri Department of Natural Resources
Missouri Department of Conservation

Missouri Department of Natural Resources
Missouri Department of Conservation